

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 09 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso **Rad. 2019-00702**, promovido por **LEDDY PATRICIA MORENO JIMÉNEZ** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

**LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se notificó del auto admisorio de la demanda el 05 de diciembre de 2019 y dentro del término concedido, contestó la demanda, tal y como obra a folios 93 a 101 del expediente.

**LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, se notificó del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente el 22 de septiembre de 2020 y dentro del término concedido, contestó la demanda, tal y como obra en el expediente digital.

**LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, se notificó el 05 de diciembre de 2019.

El término para que la parte demandante presentara la reforma de la demanda, precluyó el 14 de octubre de 2020, sin hacer uso de ese derecho.

Se deja constancia que los términos se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo de 2020, por la emergencia sanitaria del Covid-19.

Mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 se reanudaron a partir del 1º de julio de 2020.



**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**  
**SECRETARIA**

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

### Auto interlocutorio No. 137

Por reunir los requisitos legales se admite la contestación de la demanda presentada por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, visible de folios 93 a 101 del expediente.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, identificado con C.C. No. 80.421.257 y portador de la T.P. No. 86.117 del C.S. de la J., para que represente en estas diligencias a **COLPENSIONES** en los términos del poder que le fue conferido mediante la escritura pública No. 3364 de la Notaría Novena del Circulo de Bogotá y el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, obrantes a folios 88 a 92.

De igual forma, se acepta la sustitución del poder que el abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN** hace a la abogada **RAQUÉL LORENA RIVERA LÓPEZ**, identificada con la C.C. No. 30.234.976 y portadora de la T.P. No. 301.421 del C.S. de la J. a quien se le reconoce personería judicial en estas diligencias, para que en lo sucesivo agencie los derechos de la demandada, **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución conferida obrante a folio 87.

Por reunir los requisitos legales se admite la contestación de la demanda presentada por **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, visible en el expediente digital.

Para la celebración de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, se señala el día **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MANAÑA (11:30 A.M.)**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 044 de Abril 12 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ  
SECRETARIA**